



ALCALDÍA de SAN JOSÉ

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

ACTO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 015-MIC-2026

Proceso SECOP II	CO1.BDOS.10183287 - 015-MIC-2026
Contratista	ELIANA BEDOYA RAIGOSA - Estación de Servicio San Miguel Anillo Vial
Identificación	C. C. No. 1.058.912.091 - NIT 1.058.912.091-6
Domicilio contratista	Unidad Deportiva Centenario, Barrio Centro, San José, Caldas
Objeto	Suministro de combustible para los vehículos institucionales asignados a la Fuerza Pública con jurisdicción en el municipio de San José, Caldas, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
Valor	SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.392.844)

CONSIDERANDOS

El Municipio de San José, Caldas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en concordancia con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

1. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 25 de febrero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, se acreditó la existencia de disponibilidad presupuestal por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$7.392.903), con cargo al rubro 2.3.2.02.01.003 - Otros bienes transportables, vigencia fiscal 2026, para amparar el objeto del presente contrato.
2. Que el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 015-MIC-2026 fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el 16 de abril de 2026 a la 1:48 p. m., con Adenda CO1.AMD.6230596 del 21 de abril de 2026 mediante la cual se amplió el plazo de presentación de ofertas.
3. Que cerrado el plazo para la presentación de ofertas el 23 de abril de 2026 a las 11:00 a. m., se constató en SECOP II la recepción de UNA (1) oferta válida, presentada por ELIANA BEDOYA RAIGOSA - Estación de Servicio San Miguel Anillo Vial, identificada con NIT 1.058.912.091-6, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844).
4. Que el Comité Evaluador practicó la evaluación jurídica, técnica y económica de la oferta presentada, cuyos resultados constan en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el 23 de abril de 2026, habiéndose concedido al proponente término de un (1) día hábil para subsanación de los documentos señalados.
5. Que la proponente ELIANA BEDOYA RAIGOSA aportó oportunamente la documentación de subsanación el 24 de abril de 2026 mediante mensaje CO1.MSG.9337499, adjuntando: (i) Certificado de Matrícula Mercantil actualizado con renovación año 2026; (ii) Registro Único Tributario (RUT) actualizado; (iii) Certificado de inspección ICC No. INS-EDS-308-1 (Código SICOM 631405, vigente





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

hasta el 5 de octubre de 2027); (iv) Verificación metrológica Ecoresponsable BIOMAX del 24 de febrero de 2026; y (v) aclaración formal sobre la inconsistencia aritmética del Anexo 6.

6. Que el Informe Preliminar de Evaluación fue trasladado al proponente y a los interesados sin que se presentaran observaciones dentro del término legalmente establecido.

7. Que el Informe Definitivo de Evaluación concluye que la proponente ELIANA BEDOYA RAIGOSA cumple la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos, y que su oferta por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.392.844) se ajusta al Presupuesto Oficial Definitivo.

8. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección en la modalidad de Mínima Cuantía es el menor precio entre las ofertas habilitadas. Habiéndose recibido una única oferta habilitada, procede la aceptación de la misma.

En mérito de los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, ACEPTA LA OFERTA presentada por ELIANA BEDOYA RAIGOSA, y en consecuencia suscribe el presente acto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS a realizar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LA FUERZA PÚBLICA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, de conformidad con la invitación pública, los estudios previos, la propuesta económica y los demás documentos del proceso de selección No. 015-MIC-2026, publicado en SECOP II bajo el identificador CO1.BDOS.10183287. El objeto comprende el suministro de Gasolina Motor Corriente (NTC 1380 / ASTM D 4814) y Diésel Corriente - ACPM (NTC 1438 / ASTM D-975), mediante despacho directo a los vehículos institucionales en la estación de servicio del CONTRATISTA, ubicada en Unidad Deportiva Centenario, San José, Caldas, o en el sitio que autorice la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.392.844), bajo la modalidad de SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Los precios unitarios que regirán la ejecución y facturación son: (i) Gasolina Motor Corriente: QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$15.826) por galón; (ii) Diésel Corriente - ACPM: ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.449) por galón. Estos valores se ajustarán mensualmente conforme a los precios máximos regulados que fijen el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, sin que en ningún caso el precio facturado pueda exceder el precio máximo regulado vigente al día del tanqueo. El contrato se dará por ejecutado cuando se agote el monto total o se venza el plazo, lo que ocurra primero. En ningún caso el valor total ejecutado podrá superar el monto agotable pactado.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La ENTIDAD cancelará el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES mensuales o quincenales, correspondientes a los galones efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por la supervisión. Los pagos se realizarán previa presentación de: (i) factura electrónica o cuenta de cobro que cumpla los requisitos de la





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

normativa DIAN, con los soportes de los galones despachados (vales o controles documentales firmados por el conductor y autorizados por el supervisor); (ii) acta o certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor designado; (iii) acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del período correspondiente; y (iv) disponibilidad en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del mes respectivo. No se otorgará ANTICIPO. La ENTIDAD no realizará pagos por galones no despachados o no autorizados previamente por la supervisión mediante la orden de tanqueo correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio - la cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución - hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, lo que ocurra primero. El presente contrato tiene la naturaleza jurídica de contrato de suministro a monto agotable de conformidad con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se ejecutará en la Estación de Servicio San Miguel Anillo Vial, ubicada en Unidad Deportiva Centenario, Barrio Centro, municipio de San José, Caldas, en jurisdicción del territorio municipal. El tanqueo de los vehículos institucionales de la Fuerza Pública se realizará directamente en las instalaciones del establecimiento de comercio del CONTRATISTA, con control de surtidor y entrega de vale firmado por el conductor autorizado.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISOR: La ENTIDAD designará un supervisor para el control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor será un funcionario o contratista de la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, designado mediante comunicación interna. El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia y control de la ejecución, expedirá las certificaciones de cumplimiento requeridas para los pagos, llevará el control del galonaje despachado frente al monto agotable y autorizará las órdenes de tanqueo. El CONTRATISTA está obligado a atender las instrucciones, observaciones y requerimientos del supervisor en los términos establecidos en el presente acto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del CONTRATISTA: (1) Garantizar el suministro de Gasolina Corriente y ACPM en estricto cumplimiento de las normas técnicas NTC 1380 y NTC 1438 expedidas por el ICONTEC y demás directrices del Ministerio de Minas y Energía. (2) Entregar a la Alcaldía Municipal los vales o controles documentales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones, y realizar el tanqueo directo a los vehículos autorizados. (3) Disponer del establecimiento de comercio habilitado con mínimo un (1) surtidor disponible para Gasolina Corriente y ACPM. (4) Garantizar la calibración adecuada de los surtidores conforme a la normativa metrológica vigente. (5) Garantizar el suministro permanente para casos de contingencia, asegurando que la operatividad de la Fuerza Pública no se interrumpa. (6) Ajustarse mensualmente a los precios máximos de venta al público fijados por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG. (7) Presentar informes de ejecución cuando así lo requiera el supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones generales del CONTRATISTA: (1) Suscribir el acta de inicio dentro del término establecido. (2) Ejecutar el objeto contratado conforme a las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. (3) Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. (4) Mantenerse al día en el pago de aportes al SGSS y parafiscales durante toda la ejecución. (5) Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas. (6) Atender las instrucciones del supervisor. (7) No ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la ENTIDAD. (8) Presentar los informes de ejecución en los plazos estipulados. (9) Facturar electrónicamente conforme a la normativa DIAN. (10) Mantener indemne a la





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

ENTIDAD de cualquier reclamación derivada de su ejecución. (11) Informar de manera inmediata sobre cualquier inhabilidad o conflicto de intereses sobreviniente. (12) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Son obligaciones de la ENTIDAD: (1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos estipulados en la cláusula tercera, previa verificación del cumplimiento de las condiciones de pago. (2) Designar supervisor para el control y vigilancia de la ejecución. (3) Suministrar oportunamente la información y apoyo logístico necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. (4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. (5) Programar los pagos conforme al PAC mensual. (6) Expedir las órdenes de tanqueo autorizadas por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN LABORAL: El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral, ni vínculo de subordinación entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA, ni con las personas que este último vincule para la ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA actúa en calidad de comerciante independiente y asume a su exclusivo cargo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de su personal, así como el cumplimiento de las obligaciones patronales que por ley le correspondan. El CONTRATISTA es directamente responsable de mantenerse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales durante toda la vigencia del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ENTIDAD de cualquier acción, demanda, reclamación, pérdida, daño o perjuicio que se cause a terceros como consecuencia de las acciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA asumirá a su exclusivo cargo la defensa de cualquier reclamación o acción instaurada por terceros con ocasión de su actuación contractual, sin que la ENTIDAD deba asumir costo alguno por tal concepto.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que, al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del presente contrato, no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata a la ENTIDAD sobre cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses sobreviniente que pudiera afectar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMATERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los informes, registros documentales, vales de tanqueo, datos de despacho y demás documentos generados en ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Municipio de San José, Caldas, y el CONTRATISTA cede a título gratuito todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponderle sobre dichos documentos. El CONTRATISTA no podrá utilizar la información del contrato para fines distintos a su ejecución sin autorización previa y escrita de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMACUARTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a guardar la más estricta reserva sobre toda la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, en especial sobre los movimientos vehiculares de la Fuerza Pública, las rutas de patrullaje, las frecuencias de abastecimiento y cualquier otra información que por su naturaleza deba mantenerse reservada. Esta obligación se mantendrá vigente con posterioridad a la terminación del contrato por cualquier causa. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que correspondan conforme a la normativa vigente de protección de datos personales y seguridad nacional.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

CLÁUSULA DECIMAQUINTA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, o de retardo injustificado en la entrega del combustible, la ENTIDAD podrá imponer multas sucesivas y graduales en cuantía equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento verificado, sin que el monto total de las multas impuestas pueda exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de multas se adelantará mediante el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el derecho al debido proceso del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMASEXTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato que dé lugar a su terminación unilateral, el CONTRATISTA pagará a la ENTIDAD, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. La penal pecuniaria podrá hacerse efectiva directamente por la ENTIDAD mediante el cobro de la garantía de cumplimiento o por compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL: La ENTIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los casos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado que dispondrá el reconocimiento y pago de las obligaciones pendientes de pago, el valor del contrato ejecutado hasta la fecha de terminación y el reconocimiento de los perjuicios que se causen al CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso, la terminación unilateral no requiere declaración judicial.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA - LIQUIDACIÓN: Una vez finalizada la ejecución del contrato por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo contractual o a la expedición del acto de terminación, según corresponda, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo y en ella se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos necesarios. Si no fuere posible la liquidación bilateral dentro del término establecido, la ENTIDAD procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DECIMANOVENA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA declara que no ha ofrecido, prometido, dado ni aceptado, directa o indirectamente, ninguna dádiva, comisión, dádiva o prebenda a funcionario público alguno con el fin de influir en el proceso de selección o en la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Código Penal. El incumplimiento de esta declaración constituirá causal de terminación unilateral del contrato y dará lugar a las acciones penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ACCIONES AFIRMATIVAS - MIPYMES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, el presente contrato fue adjudicado en igualdad de condiciones y en cumplimiento de los criterios diferenciales aplicables a MiPymes. La proponente ELIANA BEDOYA RAIGOSA está clasificada como MICROEMPRESA por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, con actividades económicas CIU G4731 y G4732. La ENTIDAD reconoce en el presente contrato la contribución al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas.

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA garantizará que el combustible suministrado cumpla con los estándares de calidad ambiental establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Minas y Energía, ICONTEC y CREG, en particular las especificaciones de la NTC 1380 (Gasolina) y la NTC 1438 (Diésel). El CONTRATISTA implementará medidas de prevención y control de derrames en el área de tanqueo, conforme al Plan de Manejo Ambiental aplicable a las estaciones de servicio según la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA - ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con la Circular No. 8 de 2015 de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de Mínima Cuantía por valor inferior al umbral de cobertura de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia no está sujeto al régimen de dichos instrumentos internacionales. No obstante, la ENTIDAD garantizó la libre concurrencia y el tratamiento no discriminatorio en el presente proceso.

CLÁUSULA VIGESIMATERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato se resolverán, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes dentro de un término no superior a treinta (30) días hábiles contados desde el momento en que se plantee la controversia. Si no se lograre acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, en especial la amigable composición. Agotados los mecanismos anteriores, las controversias se resolverán ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con sede en Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGESIMACUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente Acto de Aceptación de Oferta los siguientes documentos: (1) Estudio Previo y Estudio del Sector del proceso 015-MIC-2026. (2) Invitación Pública con sus anexos. (3) Adenda CO1.AMD.6230596 del 21 de abril de 2026. (4) Oferta presentada por ELIANA BEDOYA RAIGOSA el 23 de abril de 2026. (5) Informe Preliminar de Evaluación del 23 de abril de 2026. (6) Documentos de subsanación aportados el 24 de abril de 2026 (Certificado de Matrícula Mercantil, RUT actualizado, Certificado ICC No. INS-EDS-308-1, verificación metrológica Ecoresponsable y aclaración aritmética). (7) Informe Definitivo de Evaluación. (8) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 25 de febrero de 2026. En caso de discrepancia entre los documentos del contrato, prevalecerá la invitación pública y sus adendas sobre la propuesta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMAQUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Acto de Aceptación de Oferta se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 25 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El presente acto deberá ser publicado en la plataforma transaccional SECOP II antes del inicio de la ejecución, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMASEXTA - EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato iniciará con la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula décima quinta, previa verificación por parte del supervisor de: (i) la constitución y aprobación de las garantías exigidas, cuando apliquen; y (ii) la acreditación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes al mes de inicio de la ejecución. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

CLÁUSULA VIGESIMASÉPTIMA - ACEPTACIÓN: El CONTRATISTA, al suscribir el presente Acto de Aceptación de Oferta, declara formal y expresamente que ACEPTA las condiciones aquí estipuladas, que la oferta presentada en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 015-MIC-2026 sigue vigente, que los valores unitarios que regirán la ejecución son QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$15.826) por galón de Gasolina Motor Corriente y ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$11.449) por galón de ACPM / Diésel, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y que conoce y acepta integralmente las condiciones de la invitación pública, sus anexos y los documentos del proceso.

PERFECCIONAMIENTO, ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y USO DE FIRMA ELECTRÓNICA MEDIANTE SECOP II.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa concordante vigente aplicable a la contratación estatal y el comercio electrónico, las partes acuerdan que el nacimiento, ejecución y terminación del presente vínculo jurídico se registrarán por las siguientes reglas:

1. Aceptación de la Oferta y Perfeccionamiento: El presente acuerdo de voluntades se perfecciona y la oferta se entenderá formalmente aceptada única y exclusivamente en el momento en que la Entidad imparta su aprobación y suscriba el documento correspondiente a través del flujo de transacciones de la plataforma electrónica transaccional **SECOP II**. No se reconocerán acuerdos verbales ni documentos físicos paralelos que no surtan el trámite en la plataforma.

2. Validez de las Firmas Electrónicas: Para todos los efectos legales, las partes declaran, reconocen y aceptan que la autenticación, el uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) y las aprobaciones o envíos realizados dentro del entorno del SECOP II por parte de sus representantes legales o personas debidamente autorizadas, constituyen una **firma electrónica** válida y vinculante. Dicha firma electrónica goza de plenos efectos jurídicos, garantizando la identidad, integridad y no repudio del mensaje de datos, equiparándose a la firma manuscrita.

3. Ejecución, Terminación y Liquidación: Todas las actuaciones, comunicaciones, modificaciones (adiciones, prórrogas), suspensiones, así como la terminación (anticipada o por vencimiento del plazo) y la liquidación de la presente Aceptación de Oferta, deberán tramitarse, registrarse y formalizarse obligatoriamente a través de los módulos dispuestos para tal fin en el SECOP II. El cierre y terminación definitiva del contrato se acreditará mediante el registro de terminación o el acta de liquidación electrónica aprobada por ambas partes en la misma plataforma.

ASPECTOS TRIBUTARIOS APLICABLES

De conformidad con el numeral XII de la invitación pública y la normativa tributaria vigente, los gravámenes aplicables al presente contrato son:

Concepto	Base legal	Tarifa	Responsable
IVA	Art. 476 ET	Excluido	Combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA en fase minorista
Retención en la fuente (compras)	Art. 392 ET / Dec. 260/2001	0,10%	ENTIDAD (agente retenedor sobre compras de combustibles por entidades estatales)
Retención ICA	Estatuto Tributario Municipal San José	Tarifa municipal vigente	ENTIDAD (agente retenedor conforme al Estatuto Tributario Municipal)
Contribución Especial	Ley 418 de 1997	5%	ENTIDAD - verificar aplicabilidad conforme al origen de la fuente de recursos del CDP 210
Estampillas territoriales	Acuerdos Municipales de San José, Caldas	Según acto aplicable	Verificar con Secretaría de Hacienda la exclusión por naturaleza del bien de precio regulado





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

EL ORDENADOR DEL GASTO

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN
SECOP 2

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y Gobierno
Municipio de San José, Caldas

EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN
SECOP 2

ELIANA BEDOYA RAIGOSA
C. C. No. 1.058.912.091
NIT 1.058.912.091-6
Estación de Servicio San Miguel Anillo Vial

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN: Mediante el presente acto de aceptación de oferta, la Entidad designa como supervisor a **Miguel Ángel López Cardona** Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno Municipio de San José, Caldas, quien asume desde la suscripción electrónica en SECOP II la vigilancia y control integral de la ejecución del presente acuerdo.

